

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121003 2019 00046 00

Sincelejo, Sucre, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: ANA ELOINA BUELVAS SANTOS
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: LA MARGARITA (FMI No. 342-39864)

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que, mediante proveído del 15/10/2019, se dispuso notificar a la señora ELVIA MARTINEZ, quien según la demanda adquirió el predio por la venta que le hizo la señora Fidelina Buelvas Santos (Q.E.P.D), sin que en la demanda se indique dirección de contacto precisa para efectos de su notificación, pues solo se extrae que reside en el corregimiento de Don Gabriel – Ovejas, sin embargo, dado que, se tiene conocimiento que la mentada señora actuó en otro proceso cursante en este Despacho, y quien de nombre completo es ELVIA ROSA MARTINEZ DE VERGARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.899.015, y puede ser ubicada en la dirección Carrera 17 No.11-90, barrio Versalles de Sincelejo o en el corregimiento de Don Gabriel, celular3126391911, se ordenara que por Secretaria y dada las circunstancia de Emergencia Sanitaria que a traviesa el país, se indague al número de celular referido dirección de correo electrónico, a fin de surtir el acto procesal aludido.

De otro lado, se otea que, por medio de auto admisorio, se dispuso ordenar la publicación de la solicitud referenciada, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio denominado “LA MARGARITA (FMI No. 342-39864)”, ubicado en el corregimiento de Salitral, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre, así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos legítimos y hasta los corrientes no se ha aportado publicación alguna, lo que significa que aún no se le ha dado cumplimiento de forma completa e integra a lo ordenado por este Despacho Judicial, en el aludido auto admisorio, específicamente en lo relacionado a la publicación en un diario de amplia circulación nacional, exigida en el literal e) del citado artículo 86.

En razón de lo anterior, teniendo en cuenta que no se han realizado las publicaciones señaladas o por lo menos no se han allegado constancias de éstas, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte solicitante, para que allegue con destino al presente proceso, la constancia de las publicaciones ordenadas.

De otro lado, se otea que, a la fecha Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, no ha dado cumplimiento a las órdenes judiciales contenida en los ordinales segundo y tercero del auto relacionado, razón por la cual se le requerirá para que de manera inmediata remita la información solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO.- Por Secretaria y dada las circunstancias de Emergencia Sanitaria que atraviesa el país, indáguese al número de celular 3126391911, dirección de contacto electrónica de la señora ELVIA ROSA MARTINEZ DE VERGARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.899.015, para efectos de su notificación, y una vez, surtido dicho acto procesal, infórmese al Despacho.

SEGUNDO.- Requerir al Representante Judicial de la parte solicitante, para que en un término no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue al Despacho, con destino al presente proceso, las constancias de las publicaciones de que trata el auto admisorio de la solicitud de restitución en los distintos medios de comunicación determinados, entre estas, la realizada en el diario de amplia circulación nacional, exigida en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO.- Requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, para que, de manera inmediata dé cumplimiento a las órdenes judiciales contenida en los ordinales segundo y tercero del auto adiado 15 de octubre de 2019, esto es, remita los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien reclamado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/MGD



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a56fe5831343625cf6d04d45ce4f9b30674ea23369d545bc0a6d3a1919b464a2

Documento generado en 19/04/2021 07:56:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**